



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00357-00
Demandante	DANIEL LOPEZ IBARRA
Demandados	GLORIA YANETH GOMEZ CASTRO
Fecha	9 DE DICIEMBRE DE 2022

Informe secretarial. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó los reparos concretos dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto, constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presentó los reparos concretos que le hace a la sentencia recurrida, proferida en audiencia el 28 de noviembre de 2022, dentro del término previsto en el inciso 2° del Numeral 3° del artículo 322 del Código Gen eral del Proceso, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo (Inc. 2° Nral. 3° del art. 323 C.G.P.) y se ordenará remitir el expediente digital al superior, previo reparto en el aplicativo TYBA.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Conceder, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 28 de noviembre de 2022.

**Segundo:** Envíese el expediente digital al superior, previo reparto en el aplicativo TYBA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a27c01178995c39cc27df81224583000e62e55088af93959ff6476c13b50fe**

Documento generado en 09/12/2022 11:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ref.	2022-00473
Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	BANCO BBVA S.A
Demandada	CAROLINA SOFIA MANRIQUE JUBIZ y ROSARIO JUBIZ HASBUM
Fecha	Diciembre 9 de 2022

SEÑORA JUEZ: a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de allanamiento de la demanda y suspensión del proceso. Sírvase proceder.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante y los demandados, solicitan al despacho la suspensión del proceso por tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Previamente las demandadas manifiestan que conocen del auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2022, se ratifican en la notificación que se les hizo del mismo y se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda.

Nos enseña el artículo 161 del Código General del Proceso, entre otros, que el Juez decretará la suspensión del proceso: Cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado.

Revisado el mencionado escrito en donde las partes solicitan la suspensión, tenemos que reúnen los requisitos que exige la norma transcrita, pues, fue solicitada de común acuerdo por las partes por el término de tres (3) meses. También que el despacho no advierte fraude, ni otras situaciones similares.

Por otro lado, el artículo 98 del Código General del Proceso establece en otros, que, en la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar

Como la parte demandada se allanó expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, sería del caso dictar sentencia, de no ser que dentro de la misma las partes solicitaron la suspensión del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir el allanamiento de la demanda expresamente manifestada por la parte demanda.

SEGUNDO: SUSPENDER, el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE promovido por el BANCO BBVA S.A, en contra de CAROLINA SOFIA MANRIQUE JUBIZ y ROSARIO JUBIZ HASBUM, hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bae890662a73487984fcb859bbd215a7f27f378d56285fcc96c84bf4e679**

Documento generado en 09/12/2022 11:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF.	2022-00159
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL AMERICANO
DEMANDADA	ASOCIACION PRESBITERIO DE LA COSTA NORTE
FECHA	9 de diciembre del 2022

SEÑORA JUEZ: a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de suspensión del proceso. Sírvase proceder.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de agosto de 2023.

Nos enseña el artículo 161 del Código General del Proceso, entre otros, que el Juez decretará la suspensión del proceso: Cuando las partes la pidan de común acuerdo y por tiempo determinado.

Revisado el mencionado escrito en donde la parte demandante solicita la suspensión del proceso, tenemos que no reúne los requisitos que exige la norma transcrita, pues la persona que coadyuba la petición no ha acreditado como el representante legal de la empresa demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION ÚNICA. NEGAR LA SUSPENSION, del proceso EJECUTIVO, promovido por CENTRO COMERCIAL AMERICANO en contra de ASOCIACION PRESBITERIO DE LA COSTA NORTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c04276371b0c806f08a026494afd494f73d1ac405f8f2147c36da3e1ce52f45**

Documento generado en 09/12/2022 11:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102022-00527-00
DEMANDANTE	NESTOR ARGUELLO BELEÑO
DEMANDADOS	ANDREA TATIANA SALAMANCA HIGUERA
FECHA	9 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con poder, recibido en el correo institucional en fecha 30 de septiembre de 2022. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el 10 de noviembre de 2022, la parte demandante allega poder conferido al Doctor PEDRO LARA RADA, para que lo represente dentro del presente proceso. Dicho poder cuenta con presentación personal (identificación biométrica) en la Notaría 7ª del Círculo de Barranquilla, la cual pudo ser verificada, por lo que, por ser procedente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al citado profesional.

Por lo expuesto, el Despacho;

#### RESUELVE

**Cuestión Única:** Reconocer personería al Doctor PEDRO LARA RADA, identificado con C.C. No. 72.270.912 y T.P. No. 243.494 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante NESTOR ARGUELLO BELEÑO, en los términos y condiciones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b37d78a9766784a4ea27e5a4d38e27b0dcd0e4d66c8d8c0c21c0ec4d72abcf**

Documento generado en 09/12/2022 12:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**